



Acuerdo De Concejo Municipal

N° 025-2021-MDCN-T

Ciudad Nueva, 11 de mayo del 2021

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 10 de mayo del 2021, Informe N° 153-2021-GAJ-GM-MDCN-T, emite Opinión Legal sobre otorgar facultades al Procurador Público, Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un órgano de gobierno, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además promueve, apoya y reglamenta la participación vecinal en el desarrollo local, de conformidad con lo establecido respectivamente en los artículos 194° y 197°, de la Constitución Política del Estado; concordante a lo señalado en el artículo II y X, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, relacionado a la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°136-2021-MDCN-T, de fecha 01 de marzo del 2021, DESIGNA al Abog. FREDDY AUGUSTO AROCUTIPA NINA, con matrícula ICAT N° 535, en el cargo de PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

Que, mediante Informe N° 107-2021-FAAN.PPM-MDCN-T, de fecha 15 de abril del 2021, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, pone en conocimiento sobre el proceso arbitral que sigue el Consorcio Ciudad Nueva, en contra la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva ante el Centro de Arbitraje de Arequipa, detallando las consideraciones del caso en el informe mencionado;

Que, mediante Informe N° 120-2021-FAAN.PPM-MDCN-T, de fecha 22 de abril del 2021, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, informa que habiendo culminado el proceso arbitral en la sede del Centro de Arbitraje de Arequipa, el árbitro único resolvió declarar fundada la Excepción de Incompetencia deducida por la Municipalidad, por ende dispusieron dar por terminadas las actuaciones arbitrales del proceso, en consecuencia el consorcio Ciudad Nueva procedió a llevar el proceso arbitral en la Cámara de Comercio del Centro de Arbitraje de Tacna; por tales motivos se SOLICITA SE LE OTORGUE FACULTADES AL PROCURADOR para participar en el proceso arbitral seguido por el Consorcio Ciudad Nueva desarrollándose en la Cámara de Comercio del Centro de Arbitraje de Tacna, con la finalidad de representar y defender los derechos e intereses de la Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 153-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 22 de abril del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal que resulta necesario AUTORIZAR al Procurador Público Municipal Abog. Freddy Augusto Arocutipina Nina y/o al Abogado en quien delegue su representación, de conformidad con lo establecido en el D.L. N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura, el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública General del Estado, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; para que pueda participar en el Proceso Arbitral: con Expediente N° 074-2019-TA-CCIA (Cámara de Comercio e industria de Arequipa, la misma que mediante Res. N° 016-2021 se declara la Excepción de incompetencia Fundada, por lo que se traslada a la Cámara de Comercio de Tacna), sobre la Obra "Mejoramiento de la Ampliación de Redes de Agua y Desagüe de la Ampliación Ciudad Nueva, Distrito Ciudad Nueva – Tacna", seguido por Consorcio Ciudad Nueva, razón que resulta necesario ser elevado a Sesión de Concejo para su acto deliberativo por el Concejo Municipal.

Que, según el artículo 29° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera (...)".

Que, según Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, establece en su Artículo 33° Son Funciones de los/as procuradores/as públicos las siguientes:

1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento.
2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.
6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.
7. Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.
8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.
9. Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.
10. Otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Por lo que, estando a lo expuesto y con el voto **UNÁNIME** del Pleno, y con las atribuciones del Concejo Municipal, conforme se dispone en el inciso 26) del artículo 9°: Atribuciones del Concejo Municipal; de la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal Abog. Freddy Augusto Arocutipina Nina y/o al Abogado en quien delegue su representación, de conformidad con lo establecido en el D.L. N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura, el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública General del Estado, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; para que pueda participar en el Proceso Arbitral: con Expediente N° 074-2019-TA-CCIA (Cámara de Comercio e industria de Arequipa, la misma que mediante Res. N° 016-2021 se declara la Excepción de incompetencia Fundada, por lo que se traslada a la Cámara de Comercio de Tacna), sobre la Obra "Mejoramiento de la Ampliación de Redes de Agua y Desagüe de la Ampliación Ciudad Nueva, Distrito Ciudad Nueva – Tacna", seguido por Consorcio Ciudad Nueva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga al presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Procuraduría Pública Municipal, de conformidad a las normas del Concejo de Defensa Judicial del Estado, y a la Gerencia Municipal, en coordinación con las Áreas involucradas.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

